

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, MAYO 12 DE 1915

NUM. 551

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

### CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## JUZGADO DEL DOCTOR

### GOMEZ RINCON

Desalojo seguido por Félix Usandivaras y Bartolomé Zigarán contra Pedro Castaño.

Salta, marzo 29 de 1915.

Y vistos: Estos autos en el juicio que sobre restitución de la propiedad siguen los señores Félix Usandivaras y Bartolomé Zigarán contra Pedro Castaño, y

Resultando:

Que a fojas 24 se presentan los señores Usandivaras y Zigarán como dueños de la finca "Río Colorado" ubicada en el departamento de Orán, según títulos que corren a fojas 1 y siguiente, entablado demanda de restitución de la misma contra don Pedro Castaño.

Que tratándose de un tenedor de la cosa a título precario y estando en la obligación de restituirla a sus dueños no han conseguido no obstante solicitarse por repetidas veces.

Que a fojas 32 y siguientes se presenta la parte demandada solicitando sea rechazada por improcedente; por cuanto la acción de desalojo que dice usa el actor, no puede entablarse contra cualquier clase de tenedor precario, sino única y exclusivamente contra los locatarios carácter muy distinto del que ocupa el demandado, según contrato en virtud del cual se lo autoriza a vivir en la propiedad los años que quiera y hacer los trabajos que crea convenientes.

Que confiado en ese contrato el demandado ha hecho gastos de alguna importancia y que no obstante concederle la cláusula del mismo, facultad para vivir todo el tiempo que quiera, no pretende ni es capaz de pretender fundarse en dicha cláusula para vivir los años que la misma le acuerda.

Que una vez entablada la acción correspondiente se le dé el plazo de un año a fin de resarcirse de los gas-

tos ocasionados, que por las razones expuestas pide se rechace la demanda con costas, y

Considerando:

Que el convenio motivo de este juicio que corre a fojas 44 es un contrato inominado no obstante encontrarse casi encuadrado dentro de las disposiciones del comodato acompañado de una donación de frutos disposiciones perfectamente aplicables al caso "sub iudice" dada la analogía que existe con aquella clase de contrato.

Que del escrito de demanda no se desprende la causal invocada por el demandado para rechazarla, por cuanto expresamente dice el actor que el señor Pedro Castaño no paga arriendo, por tanto no es locatorio ni tiene obligación especial alguna. Que si bien es cierto el actor emplea el término "desalojar" en su escrito de demanda quiere significar lo que por tal se entiende en la gramática castellana; sin que esto implique, por cierto, la acción de desalojo que le atribuye el demandado, para la locación.

Que siendo indiscutible que se trata de un tenedor a título precario, lo que no solo significa una concesión revocable a voluntad del propietario sino que se aplica a toda concesión que no sea a título de propietario (Nota del art. 2480), corresponde al tenedor la obligación de restituirla a sus dueños, luego que la restitución le sea exigida (art. 2465).

Que el demandado en su contestación de fojas 32 a 34 dice expresamente que no pretende ampararse en el mencionado contrato para vivir los años que quiera lo que significa claramente cual ha sido la mente de las partes en lo que respecta al plazo, lógicamente y legalmente revocable por encontrarse en mejores condiciones que el beneficiado (art. 2285).

Que no habiéndose probado en autos la afirmación que hace el demandado de los trabajos efectuados para que se le conceda el plazo de un año a que se refiere en su escrito de contestación y atento lo dispuesto por el art. 1610 inc. 3.º, fallo: Condenando al demandado a restituir la propiedad "Río Colorado" a la parte actora en el término de 3 meses bajo apercibimiento de ser lanzado por la fuerza pública si así no lo hiciere,

con especial condenación en costas, daños y perjuicios.

Tómese razón, repóngase y publíquese en el "Boletín Oficial".

Martín Gómez Rincón.

## JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, junio 30 de 1914.

Y vistos: Este juicio por cobro de la suma de seiscientos pesos seguido por el doctor J. B. Peñalva contra don Casiano Baylac, la prueba producida y lo alegado.

Resulta:

Que el actor sostiene que ha prestado servicios profesionales de conformidad a la cuenta adjunta, a un hijo del demandado. Eracuando el traslado el demandado dice que; la cuenta que se le pasó en abril del año anterior era solo de cuatrocientos pesos y que no es exacto que lo haya atendido por espacio de veinte días siendo solamente catorce y que le haya hecho tres visitas diarias, que estas, algunas veces fueron dos, y que solo le hizo un lavado y le aplicó una sola inyección, y

Considerando:

Que según lo informado por el consejo de higiene, la cuenta pasada por el demandante en el supuesto de que dice el demandado es equitativa, por lo tanto debe considerarse como tal.

Que no se ha comprobado que la cuenta pasada por el actor fuese solo de cuatrocientos y que el demandado se hubiese conformado con ella, por cuanto en este caso importaría la fijación del precio que se consideró convenida. Así lo tiene consagrado la jurisprudencia de los tribunales de la capital de la república. Cam. de Apel. de la capital federal. T. 93 pág. 402; T. 101 pág. 75; T. 119 pág. 247.

Que en cuanto a los servicios que dice el demandado haber prestado al accionante, en caso de ser cierto, puesto que no hay en autos más que su propia afirmación (fs. 16vta. a 18) pudieran haber obligado moralmente a éste, pero en manera alguna fundar una excepción.

En cuanto a lo que dice se le adeuda por la mensura de la finca "Las

Areas" ha debido hacerse valer y justificarse oportunamente (art. 10 del C. de P.)

Que las costas, en el caso sub ju dice, son precedentes por cuanto el actor se ha visto obligado a iniciar esta demanda en atención al largo tiempo transcurrido desde el día que terminó de prestar los servicios mencionados.

El demandado confiesa que diez y siete meses antes de iniciarse la demanda (fojas 6) le pasó la cuenta.

Por todo lo expuesto, resuelvo: Hacer lugar a la presente demanda instaurada por el doctor Juan B. Peñalva. En consecuencia condeno al demandado don Casiano Baylac, al pago de la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional y los intereses correspondientes estilo del Banco de la Provincia, desde el día que fueron estimados los honorarios por el departamento de Higiene.

(Art. 508 del código civil) con costas a cuyo efecto regulanse los honorarios del doctor C. Aranda en la suma de 100 pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassani.

Salta, noviembre 30 de 1915.

Y vistos: Este juicio por remoción del cargo de tutor de los menores Ramón Adolfo, Hipólito Evanisto y Milagro Zarza instaurado por don Federico Césped contra don José Casasola.

Resulta:

Que el actor sostiene que el demandado no ha cumplido con la obligación de hacer inventario de los bienes de los menores; que los ha gastado despilfarrándolos en su propio beneficio; que no tiene autoridad moral, así su comportamiento lo acredita para desempeñar tan delicado cargo.

En cuanto al traslado el demandado niega todos los hechos invocados en la demanda sosteniendo reunir todas las condiciones necesarias para ser tutor.

Que abierta la causa a prueba como lo ha informado el actuario a fs. 10 vta. no se ha producido ninguna.

Por esto y de acuerdo con el conocido principio de derecho "actore non probanti reus absolvitur" (Doctrina del art. 114 del C. de P.) resuelvo rechazar en todas sus partes la presente demanda instaurada por don Federico Césped contra don José Casasola, con costas a cuyo efecto regulanse los honorarios del doctor David M. Saravia y procurador señor Eneas Gallardo en las sumas de cien

a y cuarenta y cinco pesos moneda nacional, respectivamente.

Hágase saber, repóngase y tómese razón. — A. Bassani.

LEYES Y DECRETOS

Siendo oportuno designar la persona que debe desempeñar el cargo de comisario auxiliar de policía del partido de la Quebrada del Toro y encargado de la oficina de Registro Civil del mismo partido, que se encuentra vacante por renuncia del que desempeñaba

El P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase comisario auxiliar de policía y encargado de la oficina de Registro Civil del partido de la Quebrada del Toro, jurisdicción del distrito de la Silleta a don Ricardo Sales, este último puesto con antigüedad al 13 de enero del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, abril 29 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Vistas las temas presentadas por la comisión municipal del departamento de La Poma para el nombramiento de las personas que deben desempeñar en el corriente año las funciones de jueces de paz.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz propietario del referido departamento a don Rafael Martínez y suplente a don Moisés Lozano.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesión de sus puestos previas las formalidades de ley.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, abril 30 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Habiendo comunicado el director del conservatorio "Salta" que se encuentra vacante una beca por inasistencia de la señorita María S. Becerra,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Acuérdase a la señorita Ana C. Según la referida beca.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, abril 30 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

En atención al pedido formulado por la comisión municipal del distrito del Carril en nota de fecha 16 del mes pasado

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase juez repartidor de aguas del río de Escoipe a don Benjamín Castellanos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 5 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Salta, mayo 4 de 1915.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de guías de la 2.ª sección del departamento de Rivadavia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase expendedor de guías de la 2.ª sección del departamento de Rivadavia a don Pablo Agüero, aceptándosele la fianza dada a su favor por el señor Brijido Torres por la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

Salta, mayo 3 de 1915.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de guías de la 1.ª sección del departamento de Rivadavia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase al señor Ernesto Roldán expendedor de guías de la

1.ª sección del departamento de Rivadavia aceptándose la fianza ofrecida en su favor por el señor Angel M. Ibañez por la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

**PATRON COSTAS**

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

Vistas las precedentes propuestas y acta de licitación de fecha 20 del pasado mes y en atención a la nota del señor J. Torres Caro que ofrece a precio más bajo la carne para la manutención de presos, en la que manifiesta que no puede llenar los requisitos exigidos para los licitantes, por falta de fiador.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA**

Art. 1.º Aceptase la propuesta para la provisión de carne destinada a la manutención de presos y detenidos de la penitenciaría de la capital, presentada por don Eulogio Suárez por considerarla más ventajosa al precio de 30 centavos el kilogramo, hasta el 31 de diciembre del corriente año, debiendo ser esta de buena clase.

Art. 2.º Aceptase igualmente la propuesta presentada por el señor Julio Sneldo, por pastaje de la caballería policial, al precio de cuatro pesos cincuenta centavos mensual por cabeza, en pasto de invierno y por el término expresado en el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 5 de 1915.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Vistas las ternas elevadas por la comisión municipal de Chicoana, La Merced y Coronel Moldes para el nombramiento de las personas que deben desempeñar los cargos de jueces de paz en el corriente año.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase jueces de paz del pueblo de Chicoana a don Joaquín F. Caro propietario y a don Gregorio Moya suplente; del distrito de La Merced a don Segundo R. Franco propietario y a don Cecilio Cárdenas suplente, y del distrito de Coronel Moldes a don J. Ricardo Terán pro-

pietario y don Benito Caro, suplente.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previas las formalidades de ley.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 7 de 1915.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Existiendo una vacante de sub-comisario en el departamento general de policía y de acuerdo con la propuesta elevada por el jefe de dicha repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA**

Art. 1.º Nómbrase para ocupar este puesto con antigüedad al 3 del corriente al comisario del distrito de Embarcación don Raúl Gaudencio.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1915.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Habiéndole sido aceptada la renuncia a don Estanislao Acuña del puesto de herrador del departamento de policía y de acuerdo con la propuesta del jefe de dicha repartición.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA**

Art. 1.º Nómbrase para aceptar dicho puesto a don Miguel Quiroga.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1915.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo

Es copia: Francisco J. López.

Habiendo comunicado la Exma. Cámara de Justicia que ha concedido al señor juez de primera instancia, licencia por el término de dos meses doctor Vicente Arias y encontrándose las H. H. Cámaras en receso.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º Encárgase interinamente de dicho juzgado mientras dure la licencia del titular, al señor juez de

igual categoría doctor Alejandro Bassani.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, mayo 10 de 1915.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

**REMATES****FOR****Manuel R. Alvarado**

Existencias concurso Amado Abdo. — Sin base.

El 24 de mayo del corriente año, a horas 4 p. m., en mi escritorio España número 530, venderé sin base y al contado, en un solo lote, todas las existencias en mercaderías, muebles y cuentas a cobrar del concurso Amado Abdo, cuyas existencias se encuentran en "El Bordo" departamento de Campo Santo. — Por más datos al subscripto.

Manuel R. Alvarado.

**POR****José María Leguizamón****JUDICIAL**

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, la sucesión de Mateo Figueroa y Aurora J. de Figueroa, el jueves 10 de junio del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua" Buenos Aires 184, venderé con base de \$ 300 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de \$ 450, los lotes números 1, 2 y 3 de la manzana número 24 ubicada en esta ciudad, en el Campo de la Cruz y que son continuos, teniendo juntos una extensión total de un mil quinientos doce metros cuadrados (1.512 metros) que se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: al este, con la calle Guido; al sur, una calle sin nombre que la separa de la manzana número 23; al oeste, el lote número 25 perteneciente a don José Gutiérrez; y al norte, el lote número 4 perteneciente a don José Miguel Farfán.

José María Leguizamón.

1205jn10.

Martillero.

**POR****José María Leguizamón**

Judicial — Base: \$ 15.333.34

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente a la ejecución seguida por la sezorita Lola Ovejero Zerda, el viernes 25 de junio del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua" Buenos Aires 184, venderé con base de pesos

15.333.34, la casa ubicada en esta ciudad calle Ituzaingó, señalada con el número 343, y la que la oficina Nacional de la Defensa Agrícola, tiene sesenta y cinco metros de fondo, por catorce, de frente, construcción moderna y de material cocido, ocho habitaciones piso de madera techos con cielos rasos pintados parecidos empapelados, zaguán con piso de mozaico, puerta cancel, dos patios piso de laja cuadrada, vestíbulo con piso de mozaico también, cuarto de baño, de primera con instalación de agua caliente, vided, w. c. y toilet cocina cuartos para servicio, dos galpones y un corralón; gana de alquiler \$ 150 mensuales y tiene títulos treintena- rios.

Límites generales: al este, la calle Ituzaingó; al norte, propiedad de don Clodomiro Moreno; al sur, propiedad de doña Elisa J. de Palermo; y al oeste un terreno de la sucesión del doctor Justiniano Arias.

José María Leguizamón.

1206jn25.

Martillero.

### EDICTOS

Habiéndose presentado el síndico del concurso de don Ramón Mestres, el estado de producción de los créditos de este concurso, el señor juez de la instancia doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente decreto:— Salta, mayo 8, de 1915. — De acuerdo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1497 del código de comercio, a la oficina por ocho días y señalase para que tenga lugar la audiencia solicitada el día 24 del corriente, a horas 3 p. m. Art. 1512 del mismo código). Hágase las publicaciones ordenadas por el artículo 1497 citado. — A. Bassani:

Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 8 de 1915. — Pedro J. Aranda, escribano secretario. 1152my24

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Donato Maggiani, el señor juez de la instancia, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por el presente por el término de 30 días que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular" y una vez en el "Boletín Oficial" a todos los interesados y que se crean con algún derecho a la misma para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 4 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario. 1149jn12

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Clarisa Dávila de Serrey, el señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por el presente por el término de 30 días que se publicarán en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Epoca" y una vez en el "Boletín Oficial" a todos los interesados y que se crean con algún derecho a la misma para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 7 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de José Santos Roldán, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer en el término indicado, bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 19 de 1915. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Rudecindo Mendoza y Amalia Burgos de Mendoza el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, mayo 11 de 1915. — M. Sanmillán, secretario. 1153jn16

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de don Baldomero Lemos, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, mayo 10 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario. 1154jn16

### TARIFA

#### PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

### LEY DE CREACION

#### DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1o de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Tplase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Laneres. Santiago M. López.